|  |  |
| --- | --- |
|  | **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE justicia administrativa DEL ESTADO de oaxaca.** **RECURSO DE REVISIÓN: 0372/2018.** **EXPEDIENTE: 0285/2016 de la TERCERA sala unitaria DE PRIMERA INSTANCIA.** **ponente: magISTRADo ADRIÁN quiroga avendaño.** |
|  |  |
|  |  |

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0372/2018** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por el **Maestro Luis Raúl Arzate Libien, Apoderado Legal de la CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** en contra de la resolución de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el juicio de nulidad **0285/2016,** relativo al juicio promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** en contra del **SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y COMISIONADO DE LA POLICIA ESTATAL,** por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos**.**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con la resolución de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Titular de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, el **Maestro Luis Raúl Arzate Libien, Apoderado Legal de la CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** interpuso en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Los puntos resolutivos de la resolución recurrida son los siguientes:

 “***PRIMERO.-*** *Esta sala fue competente para resolver la presente queja.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***SEGUNDO.-*** *Se declara que existió defecto en la ejecución de la sentencia, en consecuencia resulta* ***PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA*** *y se tiene por* ***no cumplida la sentencia*** *ejecutoria, por lo que se otorgan* ***VEINTICUATRO HORAS*** *AL GOBERNADOR DEL ESTADO, para el efecto de que dicte un nuevo cumplimiento en los términos indicados en esta resolución.*

***TERCERO.-*** *Conforme a lo dispuesto en el artículo 142 fracción I y 143 fracción (bis) I y II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado (norma aplicable al inicio del presente juicio),* ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA. CÚMPLASE****.*

**C O N S I D E R A N D O**

 **PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete; además de que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la resolución de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en el expediente **00285/2016,** de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia.

 **SEGUNDO.** Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, virtud a que ello no implica transgresión a derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación. Se invoca en apoyo, la Tesis, con número de registro 254280, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 81, Sexta Parte, Séptima Época, pagina 23, bajo el rubro y texto siguiente:

**“*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA.*** *Aun cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aun cuando no transcritos*(sic).”.

 **TERCERO.** El presente recurso de revisión lo interpone el **Maestro Luis Raúl Arzate Libien, Apoderado Legal de la CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** en contra de la resolución de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, que declaró procedente el recurso de queja interpuesto por el actor \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, por defecto en el cumplimiento de la resolución de 3 tres de septiembre de 2015 dos mil quince, emitida por la Sala Superior del anterior Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, y como consecuencia se requiere al Gobernador del Estado de Oaxaca, para que en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la hora en que quede debidamente notificado, dicte un nuevo acto a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada en segunda instancia.

 Ahora bien, el artículo 206 de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, prevé las hipótesis en contra de las cuales procede el recurso de revisión, al tenor siguiente:

 ***“Artículo 206.-*** *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las salas unitarias de primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior:*

*Podrán ser impugnadas por las partes, mediante recurso de revisión:*

1. *Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*
2. *El acuerdo que deseche pruebas;*
3. *El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*
4. *Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*
5. *Las resoluciones que decidan incidentes;*
6. *Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*
7. *Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y*
8. *Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”*

Como se advierte de la anterior transcripción, la resolución recurrida no encuadra dentro de ninguna de las hipótesis contenidas en el precepto 206 citado, para proceder a interponer el recurso de revisión en su contra; por lo que, se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto**,** en contra de la resolución de 21 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente al inicio del juicio natural, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Se desecha por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por las razones legales expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de las partes que por Acuerdo General AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión administrativa de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en atención a la fe de erratas del referido acuerdo, el inmueble que alberga las instalaciones de este Tribunal a partir del 1 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, es el ubicado en la **Calle Miguel Hidalgo número 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.**

 **TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** remítase copia certificada de la presente resolución a la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, con la ausencia de la Magistrada María Elena Villa de Jarquín y Magistrado Enrique Pacheco Martínez, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO.

 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.